

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0111/2016

La Paz, 15 de marzo de 2016

VISTOS

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la **EMPRESA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA COCHABAMBA S.A.**, con NIT **1023213028**, Av. Heroínas 686 - Edificio "Elfec", de la ciudad de Cochabamba, mediante la cual solicitó autorización de importación de Aceite, proveniente de la empresa **ABB, PEREIRA de la República de Colombia**, con un volumen aproximado mensual de **43.300 litros de aceite**.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómima de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación INF-TEC-DCD-UGM 0163/2016 de 04 de marzo de 2016, señala que: **EMPRESA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA COCHABAMBA S.A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de **LUBRICANTES** proveniente de la empresa **ABB, PEREIRA de la República de Colombia**, indicados en el punto 1 del mencionado informe, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria.

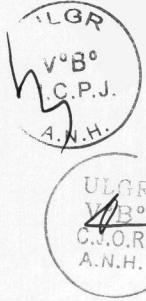
Que, el Informe DTTC-ULGR 0092/2016 de fecha 15 de marzo de 2016, concluyó que la solicitud realizada por la **EMPRESA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA COCHABAMBA S.A.**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la **EMPRESA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA COCHABAMBA S.A.**, la importación para Consumo Propio, de un volumen aproximado mensual de **43.300 litros de aceite**, proveniente de la empresa **ABB, PEREIRA de la República de Colombia**, con las partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el



anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria, de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
NYTRO IZAR I	2710.19.33.00

SEGUNDO: Instruir a la **EMPRESA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA COCHABAMBA S.A.**, que durante la internación al país de los productos detallados en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que los productos cumplen con la calidad establecida.

TERCERO: Instruir a la **EMPRESA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA COCHABAMBA S.A.**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Prohibir a la **EMPRESA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA COCHABAMBA S.A.**, reexportar y/o comercializar los productos autorizados a importar en la presente resolución administrativa.

NOTIFÍQUESE.- A la **EMPRESA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA COCHABAMBA S.A.**, con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme

Dr. María Mercedes Polanco Jiménez
JEFÉ DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor, M.B.A.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



REBOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0111/2016
La Paz / AV. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: AV San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo